

- b) Domicilio: Paseo de Roma, s/n.  
 c) Localidad: Mérida (Badajoz).  
 d) Fecha: 16.01.04.  
 e) Hora: 13 horas.
- Oferta económica:
- a) Entidad: Dirección General de Infraestructura.  
 b) Domicilio: Vía de la Plata, 31.  
 c) Localidad: Mérida (Badajoz).  
 d) Fecha: 23.01.04.  
 e) Hora: 14 horas.
- Propuesta de Adjudicación:
- a) Entidad: Dirección General de Infraestructura.  
 b) Domicilio: Vía de la Plata, 31.  
 c) Localidad: Mérida (Badajoz).  
 d) Fecha: La que se indique en la comunicación que se efectuará vía fax a los licitadores admitidos.  
 e) Hora: La que se indique en la comunicación que se efectuará vía fax a los licitadores admitidos.

#### 10.- OTRAS INFORMACIONES:

- - - -.

#### 11.- GASTOS DE ANUNCIOS:

Los que resulten de la publicación en el DOE y prensa regional.

#### 12.- FECHA DE ENVÍO DEL ANUNCIO AL DOCE:

- - - -.

#### 13.- PÁGINA WEB DONDE FIGUREN LAS INFORMACIONES RELATIVA A LA CONVOCATORIA:

Los pliegos se hallan a disposición de los licitadores que lo deseen en la página de Internet [www.fomento.juntaex.es/secretaria.asp](http://www.fomento.juntaex.es/secretaria.asp)

Mérida, a 25 de noviembre de 2003. El Secretario General P.D. 16.07.03 (DOE nº 83 de 17.07.03), RAFAEL PACHECO RUBIO.

**ANUNCIO de 22 de octubre de 2003, sobre notificación de la Propuesta de Resolución del expediente de desahucio incoado contra D<sup>a</sup> Purificación Arroyo Pina.**

No habiendo sido posible practicar a D<sup>a</sup> Purificación Arroyo Pina la notificación de la Propuesta de Resolución del expediente de

desahucio núm. B-49/02 que se especifica en el Anexo, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27 de noviembre de 1992).

Badajoz, a 22 de octubre de 2003. La Instructora P.O., AMALIA LAVADO CRUZ.

## ANEXO

### PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Ilma. Sra.:

Visto el expediente de desahucio administrativo núm. B-49/02, incoado contra D<sup>a</sup> Purificación Arroyo Pina por infracción del régimen legal que regula las viviendas de Protección Oficial, y,

### HECHOS

1º.- Que según consta en los archivos de esta dependencia D<sup>a</sup> Purificación Arroyo Pina, es adjudicataria del inmueble acogido al Decreto 164/1999, de 28 de septiembre, por esta Consejería, sito en Badajoz, calle Lima, nº 13.

2º.- Hechos probados.- Se ha comprobado que la expedientada ha incumplido la obligación legal de donación al Ayuntamiento de Badajoz de la vivienda afectada por la riada, en el plazo de tres años, desde la adjudicación de la vivienda objeto del expediente de referencia, constituyendo este hecho causa especial de desahucio administrativo tipificada en el art. 4 del Decreto 164/1999 de 28 de septiembre.

Asimismo, ha realizado obras en la mencionada vivienda sin autorización para ello, este hecho supone una infracción grave, constituyendo la causa especial de desahucio administrativo tipificada con el nº 5 del art. 30 del Decreto 2960/76, de 10 de noviembre, que aprueba el texto Refundido de la Legislación de Viviendas de Protección Oficial.

3º.- Que con fecha 8 de abril de 2003, se notificó a la expedientada el correspondiente Pliego de Cargos, por los hechos declarados probados en el anterior "hecho expositivo", concediéndole un plazo de cinco días hábiles para que formulara las alegaciones y propusiera las pruebas que estimara procedentes.

4º.- Que dentro del plazo concedido al efecto, la expedientada presenta alegaciones en el sentido de que ha promovido ante los Tribunales un Recurso Civil, contra la sentencia de división de cosa común, en la que se declaraba que el inmueble en litigio era

esencialmente indivisible, debiendo ser adjudicado a uno de los comuneros, adjudicando al otro la diferencia de valor y en caso, de que no precio entre ambas hubiera acuerdo sobre tal extremo, se procedería a su venta y se repartiría el precio entre ambas partes iguales.

Con la presentación de dicho recurso, pretende que los Tribunales declaren, como así se hace en el Auto nº 82/2003, la imposibilidad sobrevinida de llevar a efecto dicha sentencia como consecuencia de la expropiación forzosa del solar donde se ubica el inmuebles, a fin de no perder la vivienda adjudicada en su día, objeto del expediente de desahucio, ni por supuesto la propiedad y en este caso los derechos expropiatorios de la misma de la vivienda afectada por la riada.

Todo ello demuestra una mala fe con la Administración y con su propia hermana, siendo su objetivo que se adjudique en arrendamiento la vivienda adjudicada y la mitad de los derechos expropiatorios de la otra.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

1º.- Que en virtud de lo dispuesto en el Real Decreto 949/84, de 28 de marzo, y art. 3 del Decreto 91/99, de 29 de julio sobre traspaso de funciones a la Junta de Extremadura en materia de vivienda y estructura orgánica de la Consejería de Fomento, es competente esta Dirección General para la Resolución del expediente.

2º.- Que en virtud de lo dispuesto en el Real Decreto-Ley 31/1978, de 31 de octubre, sobre política de viviendas de Protección Oficial, Real Decreto 3148/1978, de 10 de noviembre, Real-Decreto 2960/76, de 12 de noviembre, que aprueba el Texto Refundido de la Legislación de Viviendas de Protección Oficial, el vigente Reglamento de 24 de julio de 1968 y disposiciones legales concordantes y complementarias, a la vivienda objeto de este expediente le es aplicable al régimen legal de uso, conservación y sancionador en dichas normas regulado.

3º.- Que en los hechos declarados probados en el segundo hecho expositivo, son constitutivos de infracción grave, de conformidad con el art. 153.B).11 del Decreto 2114/68 y constituyen la causa especial de desahucio administrativo tipificada con el nº 5 del art. 30 del Texto Refundido de la Legislación de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Real-Decreto 2960/76 y en el art. 138 del Decreto 2114/68, de 24 de julio, que aprueba el Reglamento de Viviendas de Protección Oficial.

4º.- Que de conformidad con lo establecido en el art. 4 del Decreto 164/99, de 28 de septiembre, sobre normas de aplicación para la adjudicación de las viviendas promovidas por la Junta de Extremadura para acoger a los afectados por los daños ocasionados por la riada de noviembre de 1997 ocurrida en Badajoz, en

el supuesto de que no se formalice la donación por motivos imputables al interesado se entenderá realizada la adjudicación en régimen de arrendamiento por un periodo improrrogable de tres años, desde que le adjudique la vivienda o en caso contrario se iniciara el correspondiente expediente de desahucio.

5º.- Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 del repetido Texto Refundido de la Legislación de Viviendas de Protección Oficial y 141 del Decreto 2114/68, de 24 de julio, que aprueba el Reglamento para la aplicación de Viviendas de Protección Oficial y Real Decreto 949/1984, de 29 de marzo, Decreto 91/99, de 29 de julio, de la Dirección General de la Vivienda, previa la tramitación del correspondiente expediente administrativo, podrá acordar el desahucio, y en su caso, el lanzamiento de los arrendatarios o beneficiarios de las viviendas, locales de negocios o servicios complementarios de su propiedad cuando concurren cualquiera de las causas tipificadas en el art. 30 de Texto Refundido y 138 de su Reglamento.

6º.- Que en la tramitación de este expediente se han cumplido cuantos plazos y requisitos señala el art. 142 del Decreto 2114/68, de 24 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Viviendas de Protección Oficial, así como la Orden de 19 de enero de 1978, que establece el procedimiento de urgencia para estos expedientes, en relación con el art. 50 de la Ley 30/1.992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

#### VISTO

Los preceptos legales citados, la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y demás normas concordantes y complementarias de general aplicación, el Instructor que suscribe eleva a V.I., la siguiente,

#### PROPUESTA

Resolver el contrato de adjudicación suscrito entre esta Consejería y Dª Purificación Arroyo Pina, respecto de la vivienda sita en Badajoz, calle Lima, nº 13, del Grupo de Viviendas para afectados por la riada de Badajoz, requiriendo a la expedientada para desahucio voluntariamente la vivienda en el plazo de diez días, contados a partir del día siguiente a la notificación de la resolución, advirtiéndole que una vez transcurrido dicho plazo se procederá a su lanzamiento.

No obstante V.I. resolverá.

Badajoz, a 23 de septiembre de 2003. La Instructora. Amalia Lavado Cruz.